



Bases que han de regir el otorgamiento de Subvenciones para la puesta en marcha de Iniciativas Empresariales

1	OBJETO	1
2	GASTOS SUBVENCIONABLES	1
3	CONVOCATORIA	3
4	BENEFICIARIOS	5
5	SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN	15
6	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	18
7	SUBSANACIÓN DE ERRORES	18
8	PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION.	19
9	INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	19
10	CONCESIÓN	19
11	CRITERIOS DE VALORACION	23
12	IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN	26
13	OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	33
14	INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO	35
15	MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN	36
16	CONTROL FINANCIERO	36
17	REGIMEN SANCIONADOR	37
18	RÉGIMEN JURÍDICO	37
19	ANEXOS	37

1 OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos en que incurran por su inicio de actividad, las pequeñas empresas (PYME) que generen empleo en la Isla de Tenerife, prioritariamente aquellas que tengan carácter industrial.



A los efectos de estas Bases:

Se consideran **pequeñas empresas (PYME)** aquellas que cuenten con menos de diez asalariados y un volumen de negocios anual (el ingreso obtenido en un año) o balance general (estado del activo y del pasivo de una empresa) inferior a 2 millones de euros.

Se entenderá por **Empresa Industrial** aquellas que realicen **exclusivamente** actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, reflejadas en las divisiones 2.3 y 4 del Listado de Tarifas del IAE.

Asimismo, se considerará **generadora de empleo** aquella pequeña empresa que genere puestos de trabajo estables.

Se entenderá que se crean puestos de trabajo estables en los siguientes supuestos:

- Altas en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos de los promotores.
- Altas de trabajadores con contratos laborales indefinidos a jornada completa.

Las personas promotoras de la iniciativa que computen como “creación de puesto de trabajo”, deberán desarrollar su actividad en exclusiva en la nueva empresa, no considerándose creación de empleo aquellas situaciones en las que la persona que ocupe el nuevo puesto de trabajo realice otra o el mismo tipo de actividad en otra empresa o institución por la que cotice en el régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social, aunque sí se admitirá esta situación durante el primer mes a contar desde el inicio de actividad, considerándose como un período transitorio.

Se entiende por “persona promotora” a la persona física que pretende poner en marcha un proyecto empresarial, siendo ella la titular de la actividad o actividades económicas que se vayan a desarrollar en dicho proyecto. Tratándose de varias personas que pretendan poner en marcha dicho proyecto, se consideran promotoras a aquellas que esté previsto participen en el capital social de la forma jurídica que se adopte, siempre que en caso de trabajar en la iniciativa vengan obligadas a cotizar en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, con excepción de las personas socias de Sociedades Laborales y Cooperativas, en cuyo caso quienes ostenten la condición de socios trabajadores podrán cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social.



2 GASTOS SUBVENCIONABLES

A. Podrá destinarse hasta el 100% de la subvención que se conceda (máximo 8.000,00 €) a financiar:

a) Gastos de creación de la empresa:

- Honorarios de letrados, notarios y registradores en los que se hubiera incurrido por la constitución de una Sociedad Mercantil o Sociedad Mercantil Especial.
- Tributos de las Haciendas Locales vinculados al inicio de actividad entendiendo por tales: Tasas de Licencia de Apertura y Cartel; o al funcionamiento normal de la misma, concretamente: Recogida de Basuras y Vado.

b) Gastos de explotación:

- Gasto en arrendamientos (exclusivamente el gasto mensual en alquiler del local o locales de negocio que figuren como tales en el modelo o modelos de declaración censal de comienzo de la iniciativa – modelos 036 o 037 según corresponda -, en ningún caso la fianza y excluyendo el leasing)
- Cuotas de Seguridad Social en el RETA de la persona o personas promotoras de la iniciativa, siempre que sean altas nuevas derivadas de la puesta en marcha de la iniciativa y correspondan a los SEIS (6) PRIMEROS MESES de cotización, si el único o los únicos puestos de trabajo indefinidos y a jornada completa que se crean son los de las personas promotoras; y hasta DOCE (12) MESES si la iniciativa, además de los puestos de trabajo de las personas promotoras, crea uno (1) o más puestos de trabajo indefinido y a jornada completa.

Para tener la consideración de nueva alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA), las personas promotoras deberán desarrollar su actividad exclusivamente en la nueva empresa, no considerándose creación de empleo aquellas situaciones en las que la persona que ocupe el nuevo puesto de trabajo, realice otra o el mismo tipo de actividad en otra empresa o institución por la que cotice en cualquier régimen de la Seguridad Social o alternativo (mutuas profesionales por ejemplo) durante un período superior a UN (1) MES, tras la fecha de alta efectiva en el RETA.

- Primas de seguro sobre bienes afectos a la actividad de la empresa o por responsabilidad civil de la misma.

B. Podrá destinarse hasta un máximo del 80% de la subvención que se conceda, a financiar:

a) Gastos de explotación:



-
- Gastos de reparación y conservación en el local de negocio, considerándose como tales las cantidades satisfechas a profesionales y empresas – servicios exteriores – contratadas al efecto (con el límite máximo del 25% del total de los gastos de explotación subvencionables, sin que pueda superarse el 80% del importe de la subvención que se conceda)
 - Servicios de profesionales relacionados con el desarrollo de proyectos técnicos necesarios para la adecuación del local de la empresa para el desarrollo de su actividad, tales como ingenieros, arquitectos, etc., siempre que los mismos no estén ligados a un proyecto de inversión en inmovilizado. (con el límite máximo del 25% del total de los gastos de explotación subvencionables, sin que pueda superarse el 80% del importe de la subvención que se conceda)
 - Servicios de profesionales tales como asesorías contables, fiscales, laborales, financieros, etc., recibidos con carácter regular o periódico. (con el límite máximo del 25% del total de los gastos de explotación subvencionables, sin que pueda superarse el 80% del importe de la subvención que se conceda)
 - Publicidad y propaganda. (con el límite máximo del 25% del total de los gastos de explotación subvencionables, sin que pueda superarse el 80% del importe de la subvención que se conceda)
 - Software comercial (con el límite máximo del 30% del total de los gastos de explotación subvencionables, sin que pueda superarse el 80% del importe de la subvención que se conceda)

A los efectos de estas Bases se considera que el software comercial es aquel que se distribuye bajo licencia final de usuario, puede instalarse o usarse solo según los términos de la licencia que lo rige, debiendo abonarse un precio por la adquisición de dicho software y emplearse con los siguientes fines:

- Ofimática
- Gestión de almacén y clientes
- Tratamiento de imagen y sonido
- CAD

C. Para ser subvencionables, los gastos han de acometerse y pagarse, en el período comprendido entre el 1 de junio del año anterior a aquel al que se refiera la correspondiente Convocatoria, incluso en el supuesto de que ésta se publique anticipadamente, y el 30 de septiembre del año a que se refiere la convocatoria.

Además, han de verificar los siguientes requisitos:

- Tener una relación directa e indubitada con la actividad subvencionada, con el proceso productivo de la empresa y ser adecuados a los objetivos de las presentes Bases.



-
- Ser necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.
 - En ningún caso el precio de los gastos puede ser superior al valor del mercado.
 - No pueden corresponderse con productos o servicios de la misma naturaleza que los comercializados por la propia empresa beneficiaria.

D. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00€, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a adquirir el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

E. En ningún caso se considerará subvencionable cualquier gasto distinto de los relacionados en esta Base.

3 CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

En cada convocatoria podrá establecerse el máximo de financiación prevista que se destinará a financiar gastos de Seguridad Social de los promotores de la iniciativa que deban cotizar en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA), de manera que el resto de los fondos se aplicarán exclusivamente a financiar el resto de gastos e inversiones, en su caso, subvencionables.

4 BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las **personas físicas, jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas** que hubieran puesto en marcha o pretendan poner en marcha una iniciativa empresarial entre el 1 de junio del año anterior al que se refiere la convocatoria y el 30 de septiembre del año al que se refiere la citada convocatoria, que cumplan los siguientes requisitos:



A. Requisitos de carácter general, que se exigen a todo beneficiario con independencia de su naturaleza y de la iniciativa a desarrollar.

1.- Con carácter general, ya sea el solicitante una persona física, una persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes o agrupación de personas, una de las personas promotoras de la iniciativa que vaya a trabajar en la misma (y consecuentemente, cotice en el régimen que corresponda de la Seguridad Social) y ostente, al menos, el 25% del capital social haya realizado algún curso sobre “Creación de Empresas” con las siguientes características:

- a) Deben tener como **mínimo 15 horas lectivas**.
- b) Deben haber sido **organizados por Organismos o Entidades Públicas de los países miembros de la Unión Europea o por Entidades sin Ánimo de Lucro** de esos países que trabajen en el ámbito del empleo (inserción y formación profesional u ocupacional) o del fomento de la actividad empresarial. En el caso de que los referidos títulos estén redactados en idioma distinto al castellano tendrá que acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.
- c) El diploma o documento análogo que justifique la realización de estos cursos deberán especificar expresamente: su contenido, duración y que se trata de cursos con aprovechamiento.
- d) Deben haber implicado la impartición, al menos, los siguientes contenidos:
 - Principios generales sobre la Creación de Empresas, como pueden ser: conocer cómo se define y evalúa una idea de negocio, fomentar el espíritu empresarial entre los asistentes e introducir a los participantes en la metodología de creación de empresas.
 - Elaboración de un Plan de Negocio: Viabilidad económica, comercial y técnica.
 - Constitución y puesta en marcha del negocio.
 - Apoyo para la dinamización de sus proyectos de emprendimiento.
- e) Deben haber sido realizados en los siguientes plazos:
 - Cursos de entre 15 y 199 horas: Entre el 1 de enero del año anterior a aquel en que se publique la convocatoria y antes de la finalización de la fecha de presentación de solicitudes prevista en la convocatoria.
 - Cursos de 200 horas o más: El plazo será de 3 años anteriores a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y antes de la



finalización de la fecha de presentación de solicitudes prevista en la convocatoria.

2.- Si una de las personas promotoras de la iniciativa, que vaya a trabajar en la misma (y consecuentemente cotice en el régimen que corresponda de la Seguridad Social) y ostente, al menos, el 25% del capital social acredita haber titulado en un **ciclo formativo de grado superior en Administración y Finanzas y/o en un Grado de Administración y Dirección de Empresas en los 2 años anteriores** a la fecha de publicación de la convocatoria y antes de la finalización de la fecha de presentación de solicitudes no será preciso que se acredite la realización del curso a que se refiere el punto anterior (1).

3.- Solo se considerarán beneficiarias de la subvención, las sociedades mercantiles, mercantiles especiales, sociedades civiles y comunidades de bienes, **cuyo capital social sea titularidad ÚNICAMENTE de personas físicas**. E igualmente, aquellas agrupaciones de personas en que todas ellas sean personas físicas.

B. Requisitos exigidos a las iniciativas empresariales para las que se solicita subvención y a las actividades económicas que se prevé vayan a desarrollar.

4.- Las iniciativas para las que solicitan subvención **(pequeñas empresas activas o proyectos) deben:**

- a) Reunir condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera, que será valorada conforme a la información que se suministre en el Anexo 4 a estas Bases.
- b) Establecer su ubicación, así como su domicilio fiscal y social en la Isla de Tenerife.
- c) **Prever la materialización de gastos subvencionables**, de acuerdo a lo dispuesto en la Base 2ª, por un importe NO inferior a:
 - **5.250,00 €** aquellas iniciativas que prevean la creación de hasta 3 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa.
 - **4.200,00 €** aquellas iniciativas que prevean la creación de hasta 3 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa, siempre que, al menos, 1 de los puestos de trabajo sea ocupado por una persona con grado de discapacidad reconocida.



-
- **7.875,00 €** para aquellas iniciativas que prevean la creación de más de 3 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa.
 - **6.300,00 €** para aquellas iniciativas que prevean la creación de más de 3 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa, siempre que, al menos, 1 de los puestos de trabajo sea ocupado por una persona con grado de discapacidad reconocida.
- d) Generar puestos de trabajo estable (conforme lo establecido en la Base 1ª).
- e) No haber iniciado actividad económica (empresarial, profesional o artística) antes de 1 de junio del año a que se refiera la convocatoria.

Al efecto de determinar el importe de gastos subvencionables previstos en cada solicitud, se tomará como referencia el total de gastos, para el primer año de funcionamiento de la nueva iniciativa empresarial que se haga constar en la previsión de ingresos y gastos (Anexo 3).

5.- Las actividades económicas a desarrollar por las iniciativas empresariales deberán estar incluidas, todas ellas, en cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Todas las actividades económicas recogidas en el listado de Tarifas del Impuesto sobre actividades económicas, en:
- La Sección 2ª (actividades profesionales).
 - La Sección 1ª (actividades empresariales) en las divisiones: 3 (Industria transformadora de metales y mecánica de precisión), 4 (Otras industrias manufactureras), 6 (Comercio, restauración, hospedaje y reparación), 7 (Transporte y comunicaciones) y 9 (Otros servicios).
 - La Sección 1ª (actividades empresariales) en la división: 8 (Instituciones financieras, seguros, servicios a empresas y alquileres), todas excepto las recogidas en las agrupaciones 81 (Instituciones financieras) y 82 (Seguros).
 - La Sección 1ª (actividades empresariales) en la división: 2 (Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados), exclusivamente las recogidas en las agrupaciones 23 (Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos: turberas) y 24 (Industria de productos de minerales no metálicos), salvo los grupos 246 (industria del vidrio) y 247 (fabricación de productos cerámicos)



- b) La siguiente tabla, refleja gráficamente las actividades subvencionables y no subvencionables atendiendo a lo establecido en el punto a) de esta Base Reguladora, según sección, división, agrupación, grupo y epígrafe con el objeto de una más fácil identificación visual de las actividades subvencionables.

Sección	División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Subvencionable
1	1				NO
	2	21			SI
		22			SI
		23			SI
		24	241		SI
			242		SI
			243		SI
			244		SI
			245		SI
			246		NO
			247		NO
			249		SI
		25			SI
	3				SI
	4				SI
	5				NO
	6				SI
	7				SI
	8	81			NO
		82			NO
		83			SI
		84			SI
		85			SI
		86			SI
	9				SI
2				SI	

C. Requisitos exigidos a las personas físicas o jurídicas (sociedades mercantiles y sociedades mercantiles especiales):

6.- Las personas que soliciten la subvención deben:

- a) Si es una persona física que va a ejercer como empresario individual (“trabajador autónomo”) o solicita la subvención para crear una sociedad unipersonal (SLU, SAU):
- No haber iniciado ningún tipo de actividad económica (empresarial, profesional o artística) antes de 1 de junio del año anterior a aquel a que se refiere la convocatoria. Este requisito se



entenderá cumplido aún cuando la persona hubiera tenido actividad empresarial (como empresario individual o miembro de una sociedad, etc.) si se verifica a través de su vida laboral que esta cesó con una antelación mínima de 2 meses antes del nuevo inicio de actividad (como empresario individual o bajo otra forma jurídica).

- No haber sido beneficiaria de una subvención con esta misma finalidad, otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife en los **3 años anteriores** a aquel a que se refiere la convocatoria.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

b) **Si es una persona jurídica**, entendiendo por tal sociedades mercantiles y mercantiles especiales (Sociedades de Responsabilidad Limitada, Anónimas, Colectivas, Comanditarias, Sociedades Laborales, y Cooperativas)

- En su capital social solo pueden participar personas físicas.
- Haberse constituido en escritura pública del 1 de enero del año anterior a aquel a que se refiere la convocatoria, en adelante.
- No haber iniciado ningún tipo de actividad económica (empresarial o profesional) antes de 1 de junio del año anterior a aquel a que se refiere la convocatoria).
- Incluir en su objeto social la actividad o actividades que pretende desarrollar la iniciativa para la que se solicita subvención.
- La entidad, deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- En su capital social no pueden participar, en más de un 33% personas físicas a las que se hubiera otorgado, por el Cabildo Insular de Tenerife subvención alguna con este mismo fin **en los 3 años anteriores** a aquel a que se refiere la convocatoria (al solicitarlas como tales personas físicas o como integrantes de una entidad constituida o a constituir). Este límite se entenderá alcanzado, si sumadas las participaciones de la persona que incurre en esta circunstancia, sea cual fuere la forma que adopten



(participaciones, acciones, etc.) con las participaciones que ostenten familiares (hasta 2º grado) por consanguinidad, afinidad o cónyuges alcancen el 33% del capital.

- **No proceder del cambio de forma jurídica.** Se entenderá que existe cambio de forma jurídica a los efectos de estas Bases, si más del 20% del capital social de la entidad que solicita la subvención, es titularidad de personas promotoras que hayan tenido actividad empresarial por la que vinieran obligados a cotizar en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en los 2 meses anteriores al inicio de actividad, o una de las personas que participa en el capital social (sola o junto con sus familiares hasta 2º grado) controle el 50% o más del capital social y viene cotizando con antelación al inicio de actividad en el RETA.

En cualquier caso, si una persona se hubiera dado de baja en el RETA para reiniciar una actividad económica (ya sea aquella o aquellas de las que se dio de baja u otras) no computará dicha alta como creación de empleo salvo que hubieran transcurrido más de 2 meses de la baja antes del nuevo inicio.

c) Si es una sociedad civil o una comunidad de bienes:

- En su capital social solo pueden participar personas físicas.
- Haberse constituido (formalización del contrato de constitución) después de 1 de enero del año anterior a aquel a que se refiere la convocatoria.
- No haber iniciado ningún tipo de actividad económica (empresarial o profesional) antes de 1 de junio del año anterior a aquel a que se refiere la convocatoria).
- La entidad, deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Cada socio o comunero habrá de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- **En su capital social no pueden participar**, en más de un 33% personas físicas a las que se hubiera otorgado, por el Cabildo Insular de Tenerife subvención alguna con este mismo fin en los 3



años anteriores a aquel a que se refiere la convocatoria (al solicitarlas como tales personas físicas o como integrantes de una entidad constituida o a constituir). Para determinar si se ha alcanzado el límite establecido a la participación en el capital social, este se entenderá alcanzado si sumadas las participaciones de la persona o personas que incurre en esta circunstancia, sea cual fuere la forma que adopten (participaciones, acciones, etc.) con las que ostenten familiares (hasta 2º grado) por consanguinidad, afinidad o cónyuges alcancen el referido 33%.

- **No proceder del cambio de forma jurídica.** Se entenderá que existe cambio de forma jurídica a los efectos de estas Bases, si más del 20% del capital social de la entidad que solicita la subvención, es titularidad de personas promotoras que hayan tenido actividad empresarial por la que vinieran obligados a cotizar en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en los 2 meses anteriores al inicio de actividad, o una de las personas que participa en el capital social (sola o junto con sus familiares hasta 2º grado) controle el 50% o más del capital social y viene cotizando con antelación al inicio de actividad en el RETA.

En cualquier caso, si una persona se hubiera dado de baja en el RETA para reiniciar una actividad económica (ya sea aquella o aquellas de las que se dio de baja u otras) no computará dicha alta como creación de empleo salvo que hubieran transcurrido más de 2 meses de la baja antes del nuevo inicio.

d) **Si es una agrupación de personas** que pretende la puesta en marcha de una iniciativa empresarial:

- Todas las personas que integran la agrupación han de ser personas físicas.
- Designar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación (ANEXO 2).
- Deberán hacer constar expresamente en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, que determina el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios (ANEXO 2).
- No puede haber personas físicas incluidas en la agrupación y cuya participación en el capital social de la entidad que finalmente se cree, se prevé alcance o supere el 33% que hubieran sido beneficiarias de una subvención otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife con este mismo fin, en los 3 años anteriores a aquel a



que se refiere la convocatoria (para calcular el límite del 33% se añadirán a las participaciones de la persona o personas que incurran en esta circunstancia, la de otros familiares - hasta 2º grado - por consanguinidad, afinidad o cónyuges que también participen en el proyecto).

- Todas las personas integrantes de la agrupación habrán de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- A los efectos de la disolución de la agrupación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.
- **No proceder del cambio de forma jurídica.** Se entenderá que existe cambio de forma jurídica a los efectos de estas Bases, si más del 20% del capital social de la entidad que solicita la subvención, es titularidad de personas promotoras que hayan tenido actividad empresarial por la que vinieran obligados a cotizar en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en los 2 meses anteriores al inicio de actividad, o una de las personas que participa en el capital social (sola o junto con sus familiares hasta 2º grado) controle el 50% o más del capital social y viene cotizando con antelación al inicio de actividad en el RETA.

En cualquier caso, si una persona se hubiera dado de baja en el RETA para reiniciar una actividad económica (ya sea aquella o aquellas de las que se dio de baja u otras) no computará dicha alta como creación de empleo salvo que hubieran transcurrido más de 2 meses de la baja antes del nuevo inicio.

7.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sociedades mercantiles, mercantiles especiales, comunidades de bienes y sociedades civiles en cuyo capital social además de personas físicas, participe cualquier tipo de entidad pública o privada.
- b) Agrupaciones de personas, en las que no todas ellas sean personas físicas.
- c) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.



-
- d) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 2/2003, de 26 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - e) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - f) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - g) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
 - Especial atención a lo señalado a este respecto, en el apartado f) del artículo 18. “Además cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.”
 - h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - i) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.



- Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- j) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- k) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- l) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5 SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado Trámites y Servicios. La solicitud debe estar **firmada por la persona solicitante o representante legal**.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la relacionada en el **Anexo 1** de las presentes Bases Reguladoras, la cual habrá de estar debidamente firmada por la persona solicitante o representante legal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC) al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, **previo consentimiento** (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta datos de identidad (DNI/NIE).
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.



-
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Informe de Vida Laboral de las personas promotoras
 - Consulta de títulos Universitarios y no universitarios (oficiales).

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la LPAC. A este respecto deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del Teléfono de Atención al Ciudadano 901501901 en horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.

La instancia de solicitud, debidamente cumplimentada, **firmada por la persona solicitante o representante legal**, dirigida al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, deberá ser presentada en alguno de los siguientes Registros:

REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

1. En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.
2. Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
3. Para poder iniciar la tramitación de la subvención, tiene que identificar con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Cabildo de Tenerife.
4. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de nuestras oficinas.



REGISTRO PRESENCIAL:

La solicitud podrá presentarse en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros Auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan. De igual forma, podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, o a través del mail: 901501901@tenerife.es

REGISTRO GENERAL.	HORARIOS:
Plaza de España, 1 (Santa Cruz de Tenerife)	Horario general: - o De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. Horario especial: - o En julio: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. - o En agosto: lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. - o En septiembre: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. - o De 15 de diciembre y al 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas, sábados y 24 y 31 de diciembre de 9:00 a 13:00 horas
REGISTROS AUXILIARES	HORARIOS:
La Orotava. Plaza de La Constitución, 4 Los Cristianos. C/. Montaña Chica. Edificio El Verodal, bajo La Laguna. Plaza del Adelantado, 11	Horario general: - o Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas. Horario especial: - o Julio, agosto y septiembre: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas. - o De 15 de diciembre a 15 de enero: de



	lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
Tejina. Calle Palermo, 2	Horario general: o Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas
Calle Alcalde Mandillo Tejera, 8 (Santa Cruz de Tenerife) Pabellón Insular Santiago Martín. Calle Las Macetas, s/n (La Laguna) Icod de los Vinos. Calle Key Muñoz, 5 Tacoronte. Carretera Tacoronte – Tejina, 15 Güímar. Plaza del Ayuntamiento, 8 Granadilla de Abona. Calle San Antonio, 13 Parque Rural de Teno. Calle Los Pedregales, s/n. El Palmar. Buenavista	Horario general: o De lunes a viernes de 08:00 a 14:00

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2 g) de la Disposición Derogatoria Única de la LPAC).

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria. Remitida ésta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se procederá por la misma a requerir del Boletín Oficial de la Provincia la publicación del correspondiente extracto. Asimismo será objeto de publicación en al menos, un diario de los de mayor difusión de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>).

6 MEDIO DE NOTIFICACIÓN

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, la propuesta provisional y/o definitiva de otorgamientos, así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2 g) de la Disposición Derogatoria Única de la LPAC), mediante publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus



Registros Auxiliares, así como en la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados en la dirección que a tal efecto se haya hecho constar en la solicitud.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de la Convocatoria de referencia.

7 SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases o cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, así como en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>) para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 DÍAS HÁBILES, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 68.1 de dicha Ley.

8 PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 11ª, adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

9 INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención y completada la documentación exigida por las presentes bases, el Servicio Administrativo de Empleo,



Desarrollo Socioeconómico y Comercio y el Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio estudiarán, en primer lugar, que las solicitudes cumplen con los requisitos enumerados en las Bases necesarios para ser beneficiario de estas subvenciones.

A continuación el Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio valorará si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en las Bases y emitirá informe individual sobre la aplicación de los criterios (a que hace referencia la Base 11ª) a los proyectos de las solicitudes presentadas que cumplan con los citados requisitos.

Las solicitudes serán evaluadas por una **Comisión de Valoración**, confeccionándose una propuesta de acuerdo que contendrá el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

Esta **Comisión de Valoración** está compuesta por:

- **Presidente:** El Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio o funcionario en quien delegue.
- **Vocales:**
 - Dos Técnicos adscritos al Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio.
 - Un Técnico adscrito al Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico.
- **Secretario:** El Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio o funcionario en quien delegue.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

A continuación el órgano instructor, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional de las subvenciones para su concesión o desestimación.

La Propuesta Provisional será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, otorgándose un plazo de 10 DÍAS HÁBILES para que los interesados presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de Resolución Definitiva, se notificará, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación, a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, que en el plazo



improrrogable de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha propuesta, habrán de comunicar su ACEPTACIÓN de la subvención cuya concesión se propone. De no manifestarse nada por parte del propuesto como beneficiario, se entenderá que RENUNCIA a la subvención que pudiera haberle correspondido.

La Propuesta de Resolución Definitiva, previo informe de la Intervención General, será elevada por el órgano instructor al órgano competente para resolver, con expresión de las solicitudes que se consideran desistidas por no haber subsanado en el plazo otorgado a tal fin; aquellas que resultan seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias requeridas en las presentes Bases.

Las propuestas reseñadas serán igualmente objeto de publicación en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>)

Según precepto recogido en el artículo 24.6 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Cabildo Insular de Tenerife, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

10 CONCESIÓN

El presente procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto. La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con lo que establezcan las presentes Bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

- Relación de interesados que son tenidos por desistidos de su solicitud por no haber procedido a la subsanación de la misma en tiempo y/o forma.
- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de solicitudes, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que la exclusión sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.
- Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, cuando el otorgamiento se haya de realizar a beneficiarios que sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



-
- La forma de abono de la subvención.
 - El plazo y la forma de justificación.
 - Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El Acuerdo de concesión incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos previstos en las presentes Bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito establecido para cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la Base 11ª.

Si por parte de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico, por delegación del Consejo de Gobierno, sin necesidad de una nueva convocatoria, podrá dictar Resolución (siempre que los plazos impuestos para el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitiera) a los efectos de atender las solicitudes, según la puntuación obtenida, de aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las mismas, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria. Esta opción se comunicará de forma individual a los interesados a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS NATURALES.

El Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria en relación con las desestimaciones de solicitudes de subvención presentadas, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, se hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de TRES (3) MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

El Acuerdo por el que se resuelva la Convocatoria será notificado a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2 g) de la Disposición Derogatoria Única de la LPAC). Asimismo se publicará en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>)

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.



Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

RECURSOS

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

11 CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, siempre que la persona solicitante y los proyectos cumplan los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados en función de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos:

CRITERIO 1	Puntuación
Proyectos cuya actividad productiva sea de carácter industrial	30
Este criterio se valorará inicialmente en función de la descripción de la Actividad Principal y/o del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) consignado en el punto “Características Generales del Proyecto” de la Memoria del Proyecto Empresarial (Anexo 4), o en su caso, de acuerdo a los datos que muestre el certificado de Altas en el I.A.E. (caso de empresas constituidas). Sólo se valorará este criterio cuando la empresa desarrolle única y exclusivamente actividad industrial.	
CRITERIO 2	Puntuación
Por cada promotor/a desempleado/a que vaya a trabajar en la empresa, con dedicación exclusiva (ver Base 1ª)	15
Para valorar este criterio se atenderá a la vida laboral de la	



persona/s promotora/s. Si de dicho documento se desprende que antes de iniciar la actividad económica para la que solicita subvención (o antes de solicitar la subvención para el proyecto que se quiere poner en marcha) llevaba sin cotizar a la Seguridad Social en el Régimen General, al menos 30 días y más de 2 meses en cualquiera de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social y se le considerará, a efectos de estas Bases, en situación de desempleo. En ningún caso se considerará desempleada a la persona que incurra en esta circunstancia por desarrollar una actividad profesional por la que pueda optar por una mutualidad alternativa a la Seguridad Social y se constate que se encuentra dado de alta en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores en una de dichas actividades.	
CRITERIO 3	Puntuación
Por cada alta de autónomo o contrato indefinido a tiempo completo (sólo puntúan aquellos que tengan dedicación exclusiva (ver Base 1ª).	
Los contratos indefinidos a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente al número de horas del mismo. respecto del contrato a tiempo completo de 40 horas semanales. En el caso de que los contratos indefinidos sean cubiertos con trabajadores/as con grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% se incrementará la valoración por cada contrato de esta naturaleza a tiempo completo en 5 puntos, o en la parte proporcional cuando se trate de contratos a tiempo parcial. Este criterio y el nº 5 se valorarán en función de la información aportada en la memoria empresarial recogida en el Compromiso de creación de empleo (página 15 del Anexo 4) en caso de que no figuren en el mismo, no será valorados.	10
CRITERIO 4	Puntuación
Por cada puesto de trabajo de carácter temporal a tiempo completo.	
Este tipo de contratos sólo serán valorados cuando contemplen expresamente una duración de al menos 6 MESES y a tiempo completo. En ningún caso se valorará la creación de más de tres puestos de esta naturaleza por proyecto.	5
CRITERIO 5	Puntuación
Por cada promotor/a con certificado de reconocimiento, declaración y calificación del igual o superior al 33%.	10
CRITERIO 6	Puntuación



Proyectos con promotores/as con experiencia laboral de al menos seis meses en la misma actividad.	10
A fin de que se valore este criterio, la persona promotora habrá de aportar aquella documentación que acredite (copia de los contratos, etc.) que ha trabajado en una empresa (ya sea empresario individual o cualquier otra forma jurídica) por un período continuado de 6 MESES, en la actividad económica que ahora quiere desarrollar como empresario/a. En la citada documentación habrá de constar la ocupación para la que fue contratada, la duración de cada contrato y la empresa contratante.	
CRITERIO 7	Puntuación
Proyectos con promotores/as con experiencia en gestión empresarial de al menos SEIS MESES.	10
Este criterio se valorará atendiendo a la vida laboral de la persona/as promotora/s. Si del análisis de dicho documento se constata que ha cotizado en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos por un período de, al menos, 6 meses, se otorgará la puntuación establecida. La puntuación máxima a otorgar por este criterio son los 10 puntos. En ningún caso se acumulará dicha puntuación caso de existir varios promotores con experiencia empresarial. Si alguna de las personas promotoras acreditara haber desarrollado una actividad profesional por la que hubiera podido optar a una mutualidad alternativa a la seguridad social (mediante copia del 036 correspondiente) y haber cotizado a dicha mutualidad por, al menos, 6 meses, también se otorgará la puntuación establecida bajo las mismas condiciones antes enunciadas.	
CRITERIO 8	Puntuación
Proyectos promovidos por mujeres en parte igual o superior al 50%.	5
CRITERIO 9	Puntuación
Proyectos con promotores/as con titulación específica (formación reglada o certificado de profesionalidad) sobre la actividad a desarrollar	5
FORMACIÓN REGLADA: se refiere, en estas Bases, a enseñanzas contempladas por el Ministerio de educación e impartidas en centros públicos o privados acreditados para ello (Grados, Ciclos Formativos, Máster, etc.). CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el	



ámbito de la Administración laboral.	
--------------------------------------	--

Las personas que deseen alegar experiencia empresarial o experiencia laboral en la misma actividad y ésta no se refleje en la vida laboral correspondiente al último año, habrán de aportar el certificado de vida laboral correspondiente al período necesario para que pueda constatarse dicha experiencia.

Sólo serán subvencionables aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 30 o más puntos según la aplicación de los criterios y baremaciones anteriores. No se procederá a puntuar los criterios de valoración contemplados en la presente Base si no se encuentran acreditados documentalmente, en particular los criterios número 3, 4, 5, 6 y 9. La evaluación se realizará atendiendo a la documentación aportada por las personas promotoras o empresas, siendo necesario adjuntar la información solicitada en los anexos a estas Bases en los modelos propuestos o en otro formato, siempre que contenga como mínimo la información requerida en ellos.

Con las puntuaciones obtenidas, se confeccionará un **listado en orden descendente**, asignándole a cada solicitud el importe de subvención que le corresponda hasta el agotamiento del crédito disponible. En el caso de empate entre dos o más solicitudes se priorizará el proyecto que haya obtenido mayor puntuación por aplicación del criterio 3. Si continúa el empate, se decidirá a favor de aquel proyecto que hubiera alcanzado mayor puntuación por el criterio 2. Si aún persistiera el empate, se aplicará el siguiente criterio establecido en la tabla contenida en esta Base, considerando sólo los nº 6, 7 y 9, dando prioridad a los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en cada uno de ellos, sucesivamente hasta lograr el desempate. De persistir aún el empate tras haber sido ordenados los solicitantes según el que mayor puntuación hubiera obtenido en cada criterio de los mencionados, se dará prioridad a aquel que haya completado en primer lugar la documentación en cualquiera de los Registros de la Corporación Insular.

12 IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

12.1. IMPORTE

Toda solicitud que alcance el mínimo de 30 puntos podrá recibir una subvención para financiar los gastos subvencionables conforme se establece en la Base 2ª (gastos subvencionables).

En ningún caso, la subvención que se conceda, por si sola o en adición a otras subvenciones que pueda obtener la persona solicitante para el mismo fin, podrá superar el 100% de los gastos o inversiones subvencionables.

12.1.1. La subvención mínima a otorgar dependerá del número de puestos de trabajo indefinidos a jornada completa (incluidas altas en el RETA de las personas promotoras) que se pretendan crear.

- De 1 a 3.puestos de trabajo 3.500,00 €



- De 4 a 10 puestos de trabajo 5.250,00 €

12.1.2. La cuantía de esta subvención podrá verse incrementada sobre los importes mínimos señalados anteriormente, en proporción al aumento de los gastos mínimos subvencionables señalados en la Base 4ª (B.4.c), hasta los siguientes importes máximos.

- Si la iniciativa prevé la creación de 1 a 3 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa, y ninguno de ellos se destina a una persona con grado de discapacidad reconocida del 33% o más, la cuantía máxima de la subvención será **4.000,00 €**.
- Si la iniciativa prevé la creación de 4 a 10 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa y ninguno de ellos se destina a una persona con grado de discapacidad reconocida del 33% o más, la cuantía máxima de la subvención será **6.000,00 €**
- Si la iniciativa prevé la creación de 1 a 3 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa y alguno de estos puestos se destina a una persona con grado de discapacidad reconocida del 33% o más, la cuantía máxima de la subvención será **6.000,00 €**.
- Si la iniciativa prevé la creación de 4 a 10 puestos de trabajo con carácter indefinido (incluido el de los propios promotores que estuvieran desempleados) a jornada completa y alguno de estos puestos se destina a una persona con grado de discapacidad reconocida del 33% o más, la cuantía máxima de la subvención será **8.000,00 €**

12.1.3. En todo caso:

- El importe de esta subvención **no podrá sobrepasar el máximo de dos tercios (2/3) del importe de la totalidad de los gastos subvencionables del proyecto** contemplados en la Base 2ª, si la iniciativa NO cuenta con personas con grado de discapacidad reconocida del 33% o más entre las personas que en ella trabajen, bien con contrato indefinido y a jornada completa, bien por ser una de las personas promotoras desempleada el momento de su puesta en marcha y tener dedicación exclusiva al proyecto.
- En caso de contar con una o varias personas con grado de discapacidad reconocida del 33% o más, entre las que trabajan en la iniciativa, bien por ser persona promotora de la misma estando en situación de desempleo al poner en marcha la iniciativa, bien por haber contratado una o varias de estas personas con contrato indefinido y a jornada completa, **el importe de la subvención no podrá sobrepasar el máximo de cinco sextos (5/6) del importe de la totalidad de los gastos subvencionables**



12.1.4. En el supuesto de no alcanzar los valores correspondientes de gasto mínimo subvencionable señalados en la Base 4ª.B.4.c), no se otorgará subvención alguna.

La siguiente tabla trata de mostrar gráficamente lo establecido en los puntos anteriores respecto a las cuantías máximas y mínimas de la subvención a otorgar según las circunstancias en que incurra la persona solicitante.

Puestos de trabajo indefinidos y a jornada completa (incluidas altas en el RETA de personas promotoras desempleadas).	De 1 a 3		De 4 a 10	
	No	Si	No	Si
Puestos de trabajo a cubrir (contratos indefinidos a jornada completa) por personas con grado de discapacidad reconocida				
Gasto subvencionable mínimo a materializar según puestos de trabajo creados. Base 4ª.B.4.c).	5.250,00 €	4.200,00 €	7.875,00 €	6.300,00 €
Cuantía Mínima de la subvención a otorgar	3.500,00 €		5.250,00 €	
Gastos subvencionables a materializar correspondiente al máximo de subvención previsto	6.000,00 €	7.200,00 €	9.000,00 €	9.600,00 €
Cuantía máxima de la subvención a otorgar en función del incremento de los gastos mínimos subvencionables	4.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	8.000,00 €

12.2. JUSTIFICACIÓN

La justificación se realizará por el beneficiario con arreglo a la modalidad de cuenta justificativa simplificada (art. 75 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones), mediante la presentación de la documentación que se señala a continuación, sin perjuicio de aquella que se determine en cada convocatoria:

12.2.1. Memoria de actuación justificativa, con los siguientes contenidos:

- Copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en su caso.
- Alta en la Declaración Censal (Modelo 036 ó 037).
- Informe de Vida Laboral de un Código de Cuenta de Cotización (referido a la nueva empresa creada), en el que se aprecie el número de



trabajadores con que cuenta la empresa y la modalidad del contrato practicado en cuanto a duración temporal y duración de jornada de trabajo.

- Informe de Vida Laboral de los promotores u otras personas que trabajen en la empresa creada que, de acuerdo a la normativa vigente, se encuadren en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el caso de denegar la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para su obtención de oficio al formular la solicitud de subvención.

- Hallarse al corriente, tanto la empresa como los promotores de la misma, de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife, cuyos certificados serán recabados de oficio por el Cabildo Insular conforme a la autorización expresa conferida al efecto en la solicitud de subvención presentada, y en el Anexo 2 de estas Bases cuando se trata de más de un promotor. En el caso de tratarse de Comunidades de Bienes, junto al certificado expedido a nombre de cada uno de los comuneros se recabará igualmente el certificado expedido a nombre de la Comunidad de Bienes. Caso de denegar la autorización al Cabildo Insular para la obtención de los certificados aludidos, con excepción de aquellos que hubieran de ser emitidos por la propia Corporación Insular, las personas o entidades beneficiarias habrán de aportarlos.

- En el caso de haberse llevado a cabo la contratación indefinida de personas con grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% prevista en la solicitud: fotocopia de la certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición.

- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en Base 13ª apartado i) en relación con la información y publicidad de la subvención concedida mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) En el caso de mención en el pie de los documentos emitidos por la empresa beneficiaria (ofertas, presupuestos, albaranes y facturas), será necesario aportar una muestra original de los documentos que se hayan emitido.

- b) Cuando se haya optado por la colocación de un cartel se aportará por el beneficiario una foto donde se aprecie la colocación del mismo en un lugar visible del local de negocio, según lo previsto en la Base 13ª i).

- Declaración responsable del beneficiario de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones (**Anexo 7**).

- Fotocopia de la Licencia de apertura municipal o de la solicitud de la misma (sólo para pequeñas empresas industriales).



- En general, aquellos que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro documento que el Cabildo estime conveniente requerirle.

12.2.2. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión (Anexo 5).

- Será necesario justificar la realización de gastos subvencionables por un importe mínimo de tres medios (3/2) de la subvención concedida si la iniciativa no cuenta con personas promotoras, desempleadas en el momento de su puesta en marcha o personas contratadas con contrato indefinido a jornada completa que presenten grado de discapacidad reconocida del 33% o superior.
- Será necesario justificar la realización de gastos subvencionables de constitución, puesta en marcha e inicio de la actividad por un importe mínimo de seis quintos (6/5) de la subvención concedida si la iniciativa cuenta con personas promotoras, desempleadas en el momento de su puesta en marcha o personas contratadas con contrato indefinido a jornada completa que presenten grado de discapacidad reconocida del 33% o superior.

12.2.3. A fin de que pueda obtenerse evidencia razonable de la aplicación de la subvención y conforme se prevé en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones: “3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

- a) Así, recurriendo al muestreo no probabilístico, todos los beneficiarios de la subvención habrán de aportar la **Relación clasificada de todos los gastos que se justifican de la actividad (anexo 5)**. Acompañando la misma, con copia de las facturas o documentos acreditativos de la realización del gasto (recibos o certificados o informes emitidos por Organismos de la Seguridad Social) que figurando en la mencionada relación, se detallan a continuación:
- Toda factura por importe total (impuestos indirectos incluidos) igual o superior a 500,00 €.
 - Todas las facturas emitidas en concepto de reparación/mejora del local, que en todo caso han de incluir los honorarios o mano de obra facturados.
 - Todas las facturas correspondientes a honorarios profesionales por redacción del proyecto de reforma y dirección de ejecución.



-
- Una factura correspondiente al alquiler del local de negocio.
 - **Informe de bases y cuotas ingresadas**, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en que se detallen las cuotas satisfechas desde el inicio de actividad hasta el último recibo subvencionable conforme a lo previsto en estas Bases Reguladoras. (6 meses ó 1 año, según se cuente con personas con grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%, en la empresa).
- b) El Cabildo Insular de Tenerife podrá requerir cualquier otra documentación que considera necesaria para obtener evidencias razonables sobre la adecuada aplicación de la subvención.
- c) Con independencia de lo dispuesto en el apartado precedente (Base 12.2.3) el Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho de realizar una revisión plena de los gastos subvencionados, dentro del período de los CUATRO (4) años posteriores al abono de la subvención otorgada. (Art. 84 y 85 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

12.3. LUGAR Y PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN:

La justificación de la subvención concedida deberá presentarse en cualquiera de los Registros de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 5ª de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio en el plazo comprendido **entre el día siguiente a la publicación del acuerdo por el que se resuelva el procedimiento y hasta la fecha que se indique en la correspondiente convocatoria.**

Si se apreciase defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante Resolución del Sr. Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de QUINCE (15) DÍAS NATURALES.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación del programa de actividades para el cual se solicitó la subvención.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES sea presentada la misma.



La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

12.4. ABONO

12.4.1. El pago de la subvención, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de los gastos para los que se concedió, en los términos establecidos en las presentes Bases.

Asimismo no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

12.4.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de no justificar materialmente el cumplimiento del compromiso de creación de empleo valorado a través de los criterios 2, 3, 4 y 5, establecidos en la Base 11ª de la convocatoria, tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones, **se recalculará la subvención** a conceder mediante el recálculo de la puntuación con los nuevos datos aportados en la justificación:

En el caso de que la puntuación obtenida fuera mayor que 30 e inferior a la tenida en consideración al conceder la subvención, se minorará la subvención a abonar respecto a la concedida en un 50%

12.4.3. El beneficiario perderá el derecho a la subvención concedida, en los siguientes casos:

- Si el número de puntos obtenido por el proyecto después del recálculo al que se hace referencia en el apartado anterior, es inferior a 30 puntos, de acuerdo con lo establecido en la Base 11ª.
- Si la persona, entidad o agrupación de personas beneficiarias hubiera obtenido la subvención habiéndose valorado la incorporación de personas (promotoras o empleadas) con grado de discapacidad reconocida y, finalmente se constatará que ninguna de las personas implicadas en la iniciativa (promotoras o empleadas) incurre en esta circunstancia.
- Cuando el importe total justificado implique una reducción superior al 30% respecto de la cifra de gastos subvencionables a justificar para la ayuda concedida.
- Cuando como consecuencia de la realización de una revisión plena posterior al abono de la subvención justificada, un 20% del gasto subvencionable aceptado no pueda justificarse debidamente con las



facturas aportadas, procederá el reintegro de la subvención abonada, independientemente de la sanción que pudiera corresponderle.

Si como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, el importe de la ayuda a percibir superase el límite máximo del 100% del coste de la inversión, procederá la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife de forma que no se sobrepase tal porcentaje.

A la vista del análisis efectuado y de la certificación del órgano encargado del seguimiento de la subvención emitida en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico, en uso de la competencia que le confiere al efecto el Reglamento Orgánico de la Corporación, dictará Resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, acordando, en su caso, la reducción de la subvención concedida y ordenando el abono de las ayudas debidamente justificadas.

Asimismo dictará resolución respecto de aquellas subvenciones que, de forma motivada, hayan de dejarse sin efecto.

En todo caso, la declaración de justificación que se contiene en tal Resolución se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Subvenciones. Por lo que, si dicho control resultare desfavorable, se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del referido Texto Normativo y, en consecuencia, podría dar lugar a la incoación de expediente de reintegro a fin de exigir del beneficiario de la subvención la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

13 OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con esta Corporación Insular. La presentación de la solicitud conllevará la AUTORIZACIÓN al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Agencia Tributaria Canaria y por el Cabildo Insular de Tenerife.

f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, mediante declaración responsable.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

i) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención, obligándose a la realización de una de las acciones siguientes:

- Hacer constar, durante el periodo de un año a partir de la concesión de la subvención, en los documentos emitidos por la empresa beneficiaria (ofertas, presupuestos, albaranes y facturas) su condición de empresa subvencionada por el Cabildo Insular de Tenerife mediante la inclusión, en el pie de los documentos referidos, del siguiente texto: "Empresa subvencionada por el Cabildo de Tenerife en la convocatoria IE XXXX (año del ejercicio presupuestario al que se refiera la respectiva convocatoria)".



- Exponer en lugar visible del local de la empresa beneficiaria, durante el periodo de un año a partir de la fecha de concesión de la subvención, un cartel identificativo, según el modelo específico que figura como Anexo 6 adjunto a estas Bases Reguladoras.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

14 INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

A. Incumplimiento

La falta de justificación de cualquiera de los criterios establecidos en la Base 11ª valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, de acuerdo con lo previsto para tales situaciones en la Base 12ª.4.

B. Reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

2.- Sin perjuicio de lo establecido, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta de **La Caixa** número **ES68 2100 9169 01 2200020968** haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario, línea de subvención, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.239846.



En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

15 MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

16 CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.



17 REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP núm. 111 de 14 de septiembre de 2016).

18 RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

19 ANEXOS

- | | |
|---------|---|
| Anexo 1 | Relación de documentación a aportar junto con la solicitud. |
| Anexo 2 | Modelo de Declaración promotores. |
| Anexo 3 | Previsión de Ingresos y Gastos subvencionables a materializar. |
| Anexo 4 | Memoria del proyecto. |
| Anexo 5 | Relación justificativa |
| Anexo 6 | Modelo cartel (obligación publicidad e información Base 13ª.i) |
| Anexo 7 | Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones |